

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Luis Ángel Agüeros Sánchez, consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, CIF S3933002B, en nombre y representación de ésta, nombrado por Decreto 7/2023, de 7 de julio, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y facultado para la celebración de este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 I) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 9.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

De otra parte, el Sr. D. Gregorio Miguel Alonso Bedoya Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Cantabria), CIF P3909600C, , según consta en el Acta de la sesión constitutiva celebrada por el Pleno de la Corporación el diecisiete (17) de junio de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación de dicha Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habilitado para la firma del Convenio.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su



naturaleza o forma de adquisición. Asimismo, los artículos 18 y siguientes del precitado Real Decreto, prevén los epígrafes y datos que han de integrar dicho inventario.

Que la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026 prevé una partida presupuestaria 06.00.923M.461 para la elaboración del inventario de bienes municipales del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

A través del presente convenio se pretende canalizar la concesión de una subvención nominativa recogida en la Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, así como establecer las obligaciones a las que se sujeta el beneficiario y régimen de ejecución y justificación de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 22.3 a) y 29.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y teniendo en cuenta que ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio, establecen de mutuo acuerdo las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

A través del presente convenio se instrumentaliza la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Vega de Liébana para la elaboración de un inventario de bienes municipales, con cargo a la partida presupuestaria 06.00.923M.461 prevista en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

SEGUNDA. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de esta subvención nominativa es el de concesión directa.

TERCERA. Actividad subvencionable.





El Ayuntamiento de Vega de Liébana, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es el obligado a formar inventario de todos sus bienes y derechos.

Para ello desarrollará las siguientes actividades:

- a) Elaborar el inventario municipal de los bienes y derechos a tenor de los siguientes epígrafes:
 - 1.º Inmuebles.
 - 2.º Derechos reales.
 - 3.º Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico.
 - 4.º Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación.
 - 5.º Vehículos.
 - 6.º Semovientes.
 - 7.º Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados.
 - 8.º Bienes y derechos revertibles.
- b) Elaborar el inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, si lo tuviera.

CUARTA. Obligaciones del Ayuntamiento de Vega de Liébana.

1. Son obligaciones del Ayuntamiento de Vega de Liébana:
 - a) Ejecutar las actuaciones subvencionadas en los términos convenidos.
 - b) Aplicar la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de que en la ejecución de la subvención se celebren contratos que deban someterse a esta ley.
 - c) Justificar ante la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos la ejecución de la subvención.



QUINTA. Financiación.

SEXTA. Gastos subvencionables y subcontratación.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

SÉPTIMA. Justificación y abono de la subvención.

2. Serán gastos subvencionables las actuaciones realizadas y los gastos incurridos hasta el 31 de mayo de 2027. No se admitirán, por tanto, como gastos subvencionables las actividades o gastos realizados de manera efectiva con posterioridad al 31 de mayo de 2027.

4

-Certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de realización de la actividad subvencionada, que deberá contener:

- La presentación de la documentación justificativa debe hacerse a través del registro electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- El pago se realizará mediante un único pago anticipado a la firma del Convenio, sin necesidad de garantías previas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

OCTAVA. Controles.

La Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos, será la responsable de llevar a cabo las inspecciones y controles necesarios para garantizar la buena marcha de la actividad subvencionada, así como la debida justificación de la misma, pudiendo requerir al Ayuntamiento de Vega de Liébana las adaptaciones, aclaraciones o información adicional que fuera necesaria.

NOVENA. Revocación de la subvención y régimen sancionador.



Procederá la revocación de la subvención, y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La realización de la actividad subvencionada prevista en la cláusula tercera del presente convenio en un porcentaje inferior al 20% será considerada como incumplimiento total de la actividad, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

El régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DÉCIMA. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente convenio es desde el momento de su firma hasta el 30 de junio de 2027, fecha última para la justificación del pago descrito en la cláusula séptima.

UNDÉCIMA. - Causas de resolución del convenio.

El presente convenio se resolverá por mutuo acuerdo de las partes firmantes, en cuyo caso el Gobierno de Cantabria quedará exonerado del pago de la ayuda en la parte proporcional a los trabajos o actividades no realizadas.

Asimismo, son causas de resolución, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DUODÉCIMA. Incompatibilidad.

La subvención es compatible con cualquier otra subvención o ayuda de la misma naturaleza que pueda percibirse en relación con la actividad subvencionable en el presente convenio, si bien la suma de ayudas concedidas en ningún caso será superior al coste de la actividad subvencionada.





El presente convenio, que tiene carácter administrativo, se regulará en todo lo que se encuentre en él establecido, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y por la la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente documento.

**POR AYUNTAMIENTO DE VEGA DE
LIÉBANA**

**POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
CANTABRIA**

**Fdo.: Gregorio Miguel Alonso
Bedoya**

Fdo.: Luis Ángel Agüeros Sánchez